



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Victoria, Tamaulipas, a 23 de Agosto de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

Quienes integramos la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 61, 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 párrafo 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este órgano legislativo, a presentar la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, en estricto apego a lo estatuido por las disposiciones constitucionales antes invocadas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la Constitución Política del Estado dispone, en su artículo 22, que el poder público se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrá reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. En el mismo orden de ideas, en su artículo 100 establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma, garantizando, en todo momento, el debido proceso.

Bajo esa elemental premisa, la Diputación Permanente, que actualmente representamos, asumimos el compromiso de contribuir al fortalecimiento de las instituciones de justicia, a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar los bienes jurídicos más preciados de las personas. Por ello, a través de la presente iniciativa se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con el objeto de replantear las reglas competenciales de las Salas Colegiadas Penales en el conocimiento del recurso de apelación en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, pues estamos convencidos de que facilitarán el desempeño del personal y el mejor aprovechamiento de las Salas Colegiadas Penales del Poder Judicial; todo ello fundamentado en el desarrollo constante de este nuevo sistema de justicia penal. Por otro lado y bajo la premisa aludida, resulta también necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para modificar el nombre de la Sección Octava, del Título Octavo de dicha ley, a fin de incorporar a la Unidad de Igualdad de Género, los Derechos Humanos cuya instancia se encargará de promover la cultura de respeto y promoción de los mismos, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial del Estado, cuyos temas se abordan, para una mejor comprensión, en los siguientes apartados.

**A) REPLANTEAMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS COLEGIADAS EN
MATERIA PENAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De inicio, en el espíritu del nuevo sistema penal acusatorio que desde el año 2008, progresivamente, se había venido instalando en las diversas entidades federativas de nuestro país hasta lograr su total implementación, se busca primordialmente que los procedimientos penales cumplan cabalmente con todas sus formalidades y se respeten los derechos humanos tanto de las víctimas como de los acusados, por lo que es menester, ahora en su etapa de consolidación, contar con nuevas figuras y plataformas operativas que hagan más eficiente la labor interna del Poder Judicial para consumir los objetivos antes mencionados. Así las cosas, se propone replantear la competencia de los asuntos que son del conocimiento de las salas colegiadas en materia penal, cuya medida abonará a la expedites de la justicia, reservando a la colegiación solo aquellos asuntos de relevancia sancionadora.

La actual redacción del artículo 27, para los asuntos llevados bajo el sistema tradicional, seguiría vigente el único párrafo y sus correspondientes incisos a), b), c); en tanto que, para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se plantea subsista el inciso e) y solo se propone la reforma del inciso d), a efecto de que las salas colegiadas con competencia en materia penal conozcan, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los recursos de apelación interpuestos en contra de sentencias definitivas emitidas por los tribunales de enjuiciamiento cuando la pena privativa de libertad impuesta sea superior a cinco años de prisión; asimismo, de los interpuestos cuando se trate de sentencias definitivas absolutorias, cuyo supuesto no queda claro con la actual redacción; consecuentemente, en este supuesto la calificación de tiempo atenderá al delito de mayor penalidad, si fuera más de uno, y en todo caso, se considerará la media aritmética de la pena privativa de libertad prevista en la ley. Así las cosas, las apelaciones en contra de las sentencias dictadas por los tribunales de enjuiciamiento unitarios y aquellas cuya pena privativa de libertad impuesta sea de cinco años o inferior, se conocerían en salas penales numerarias actuando en forma unitaria.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B) FORTALECIMIENTO DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el capítulo I, “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, y concretamente en sus artículos 1° y 4° la protección de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, así como también impone expresamente la prohibición de la discriminación por razón de género, edad, discapacidad, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En concordancia con lo anterior, a través de la presente iniciativa, se pretende la incorporación a la Unidad de Igualdad de Género, nuevas funciones que fortalezcan la institucionalidad en la protección de los derechos humanos con respeto a su autonomía constitucional, mediante acciones que privilegien la cultura de defensa a los derechos humanos con base en tratados internacionales y la legislación federal y estatal; así como la profesionalización de los servidores públicos en materia de derechos humanos y la difusión de los derechos humanos para consolidar su conocimiento, respeto y protección, incorporando a la Ley, previsiones inherentes al respeto y la protección de los derechos humanos.

Ahora bien, derivado del trabajo que ha venido realizando la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas desde el día de su creación, en la que aunado a lo relacionado con la igualdad, ha fungido como enlace en representación del mismo en materia de derechos humanos ante diversos organismos y estrategias del Gobierno del Estado por ser la oficina del Poder Judicial idónea para ello, se advierte la necesidad de incorporar al objeto de su trabajo, la protección integral de los derechos humanos, coadyuvando así con la obligación Constitucional de promover, respetar,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

proteger y garantizar los derechos humanos desde el ámbito de la judicatura estatal, de modo que sea la propia Unidad la que desde el interior del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas impulse tan importante labor.

Por ello, a fin de dar certeza jurídica a los integrantes del Poder Judicial y a los ciudadanos que acceden al servicio de impartición de justicia, resulta necesario modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para cambiar la denominación de la Sección Octava, del Título Octavo, a fin de incorporar a la Unidad de Igualdad de Género, el ámbito de los Derechos Humanos, ampliando también sus funciones para el conocimiento de aquellas que promuevan y fortalezcan la política de igualdad de Género y Derechos Humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado en coordinación con la Escuela Judicial; que impulsen la perspectiva de igualdad y derechos humanos en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial, así como en la impartición de justicia; que promuevan la sensibilización, formación, capacitación y actualización sobre la materia a los integrantes del Poder Judicial del Estado. Por las mismas razones, se precisa también la reforma a los artículos 179 sexies, fracciones I, II y V; 32, fracción X y 121, fracción X.

En virtud de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su estudio, dictamen y, en su oportunidad, la votación de la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 27, inciso d), para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- Los...

En...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- Contra sentencias definitivas en procedimiento abreviado, así como contra las emitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento, cuando se trate de delitos cuya pena privativa de libertad **impuesta** sea superior a cinco años de prisión.

Contra sentencias definitivas absolutorias sólo conocerán de aquellas previstas como delito de prisión preventiva oficiosa; y

e).- ...

En...

Derogado. (Decreto No. LXII-249, P.O. No. 77, del 26 de junio de 2014).

La ...

Las...

Las...

Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a IV.- ...

Quando...

Al ...

ARTÍCULO 32.- Estarán...

I.- a la IX.- ...

X.- Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 121.- El ...

La ...

Los ...

Para...

El ...

Los ...

Las personas...

El ...

Sin ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la IX.- ...

X.- Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.

El ...

SECCIÓN OCTAVA

DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 179 Sexies.- El Poder Judicial contará con una Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, que dependerá del Consejo de la Judicatura y tendrá el personal de apoyo que determine éste y permita el presupuesto. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos serán:

I.- Promover y fortalecer la política de Igualdad de Género y los Derechos Humanos entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;

II.- Impulsar la perspectiva de género y los derechos humanos en los programas y en la planeación de acciones y políticas laborales del Poder Judicial;

III.- y IV.- ...

V.- Proponer al Consejo de la Judicatura instrumentos para fortalecer la política de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

VI.- y VII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Todos los procesos y recursos iniciados con las disposiciones que mediante el presente Decreto, se reforman o adicionan, deberán concluirse con el procedimiento mediante el cual se iniciaron.

TERCERO. Para el Sistema de Justicia Penal Tradicional y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral regido bajo el Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto No. LXI-475, del 27 de junio de 2012, publicado en el Periódico Oficial No. 80, del 4 de julio de 2012 y bajo el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero antes de la presente reforma, sigue vigente el contenido de los incisos a), b), c) y d) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, anterior al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintitres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**


**DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZALEZ
PRESIDENTE**


**DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO
SECRETARIO**


**DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO
SECRETARIO**


**DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ
VOCAL**


**DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ
VOCAL**


**DIP. VÍCTOR ADRIAN MERAZ PADRÓN
VOCAL**


**DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES
VOCAL**

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.